

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00461-00

AUTO #2749

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS instaurado por JHON JAIRO VALENCIA ESPINOZA contra ALEJANDRA QUINTERO MARTINEZ, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-Es del caso indicar al señor JHON JAIRO VALENCIA ESPINOZA que dentro de esta clase de asuntos, debe constituir apoderado judicial (artículo 73 del C.G.P.).

2.-La demanda presentada no contiene los requisitos establecidos en los numerales 4,5,6,8, y 9 del art. 82 del C.G.P. (PRETENSIONES, HECHOS, PRUEBAS, FUNDAMENTOS DE DERECHO y CUANTIA).

3.- Hay indebida acumulación de pretensiones, pues las mismas no son concomitantes ni puede ser subsidiaria la una de la otra, además de tener trámites distintos. En caso de los alimentos y la custodia deben solicitarse por quien las requiere.

4.- No se allego a la misma la conciliación previa de alimentos y custodia y cuidado personal, tal como lo establece el Art.40 de la Ley 640 de 2001. Teniendo en cuenta para ello la clase de demanda que desea instaurar.

3.-No se allegaron los registros civiles de nacimiento de M.C.V.Q. y M.A.V.Q..

4.-No se indica cuáles son los gastos de M.C.V.. y M.A.V.Q. y el valor de los mismos.

5.-No se indica que cuota alimentaria se pretende teniendo en cuenta para ello los gastos de M.C.V.. y M.A.V.Q..

6.- No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello que se conoce la residencia de la misma y su correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ